

**Re: Copia Fiel del Original**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

PRESIDENCIA REGIONAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

Nº 000492 - 2010/GOB. REG. TUMBES - PERU

Tumbes 19 MAY 2010

VISTO:

El Oficio N° 453-2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 03 de Mayo de 2010; e Informe N° 526-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-OAJ, de fecha 07 de Mayo de 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por RITTER ADOLFO MOSCOL ZAPATA, contra la Resolución Regional Sectorial N° 00573 de fecha 09 de Marzo de 2010; sobre reintegro por gratificación al haber cumplido 30 años de servicio, el día 12 de Diciembre de 2009; y,



**CONSIDERANDO:**

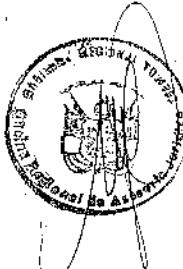
Que, con la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27763, se crean Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;



Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 00573 de fecha 09 de Marzo de 2010, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a Don: RITTER ADOLFO MOSCOL ZAPATA, tres (03) remuneraciones totales permanentes de gratificación, ascendente a DOSCIENTOS VEINTIDOS Y 93/100 NUEVOS SOLES (\$222.93) por haber cumplido 30 años de servicio, el día 12 Diciembre 2009;



Que, mediante Oficio N° 453-2010-GR TUMBES-DRET-IN, de fecha 03 de Mayo de 2010, se remitieron los artículos del Recurso de Apelación interpuesto por el administrado RITTER ADOLFO MOSCOL ZAPATA contra la resolución mencionada en el considerando precedente; el mismo que ha sido admitido mediante informe N° 531-2010-GR-TUMBES-DRET-OAJ, de fecha 26 Abril 2010;



Que, mediante escrito con registro N° 7080, de fecha 26 Marzo 2010, el administrado presentó ante la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación, Recurso de

**Es Copia Fiel del Original**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

PRESIDENCIA REGIONAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

Nº 000492 2010/GOE. REG. TUMBES - PERU

Tumbes 18 MAY 2010

Apelación contra la Resolución Sectorial N° 00573 de fecha 09 de Marzo de 2010, manifestando que el Decreto Legislativo N° 276, dispone la gratificación por tiempo de servicio en función a la remuneración total, y no en función a la remuneración total permanente; por lo que, considera que la apelada no se encuentra arreglada a derecho; requiriendo el pago de reintegro por gratificación al haber cumplido 30 años de servicio el día 12.Diciembre 2009;

Que, del análisis de los actuados y la normatividad legal vigente sobre la materia, se advierte, que las tres (03) remuneraciones totales permanentes de gratificación que señala la Resolución Sectorial N° 00573 de fecha 09 de Marzo de 2010, han sido calculadas conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que a la letra señala que "Las Bonificaciones, beneficios u demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio u otras bonificaciones u beneficios."; y demás normas complementarias;

Que, por otro lado, si bien es cierto que el artículo 54º del Decreto Legislativo N° 276 (Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público) señala que "Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: a) Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios. Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios...", también es verdad que el cálculo para los referidos subsidios está regulado en el Artículo 9º del Decreto Supremo mencionado en Considerando precedente; en consecuencia, la Resolución Sectorial N° 00573 de fecha 09 de Marzo de 2010; ha sido emitida de acuerdo a la normatividad legal vigente; por tanto debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto contra la resolución materia de apelación;

**Es Copia Fiel del Original**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

PRESIDENCIA REGIONAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

N° 000492 - 2010/GOB. REG. TUMBES - PERU

Tumbes | 8 MAY 2010

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debidio Procedimiento el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

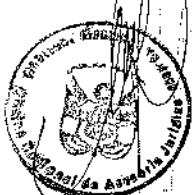
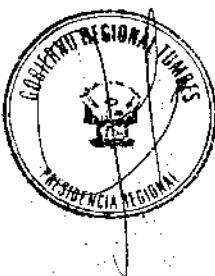
Que, mediante Informe N° 528-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 07 Mayo 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica manifiesta que de los actuados se observa que el recurrido se encuentra arreglado a derecho; por lo que resulta INFUNDADO; lo solicitado por el administrado RITTER ADOLFO MOSCOL ZAPATA, contra la Resolución Regional Sectorial N° 00573 de fecha 09 de Marzo de 2010, sobre reintegro por gratificación al haber cumplido 30 años de servicios;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES,

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley N° 27367 - LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso Impugnativo de Apelación, efectuado por el administrado RITTER ADOLFO MOSCOL ZAPATA; contra la Resolución Regional Sectorial N° 00573 de fecha 09 de Marzo de 2010; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



**Es Copia Fiel del Original**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL  
N° 000492 - 2010/GOB. REG. TUMBES - PERU

Tumbes 18 MAY 2010

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Sr. Manuel M. Sarango Canales  
RESP. DE LA UNIDAD DE TRÁNTE DOCUMENTARIO

**ARTÍCULO SEGUNDO.** NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVENSE.**

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
*Wilmer F. Benites*  
Ing. Wilmer F. Benites  
PRESIDENTE

